REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230135800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Precisar la naturaleza jurídica del asunto de marras y las respectivas pretensiones, toda vez que, en el acápite inicial del líbelo genitor, indica el ejecutante que se trata de un proceso ejecutivo por una *obligación de hacer*; pero de los hechos narrados y las pretensiones incoadas emerge que tal inconformidad es susceptible de tramitarse por la vía de un proceso declarativo (verbal sumario), en aras de dirimir la resolución o el cumplimiento del contrato. Del mismo modo, la pretensión principal versa sobre la firma de una escritura pública, por lo que puede asemejarse más al proceso de que trata el artículo 434 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Excluir la pretensión del numeral 2 de dicho acápite, toda vez que el cobro de la cláusula penal de un contrato, procede ante la demostración del incumplimiento de una de las partes, lo que no puede aquí definirse conforme a lo indicado en el ordinal anterior, por lo que es necesario determinar el incumplimiento del contrato, pues en tal documento las partes adquirieron derechos y obligaciones de las cuales no es posible establecer a *priori* quien cumplió y quien no.

TERCERO: Excluir la pretensión del numeral 3 del líbelo introductorio, pues por las mismas razones indicadas en el ordinal anterior, pues no es procedente ordenar la entrega del inmueble objeto de la presente *litis*, hasta tanto no se demuestre el incumplimiento del contrato.

CUARTO: Indicar la forma como obtuvo el canal de notificaciones de los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las pruebas pertinentes.

QUINTO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

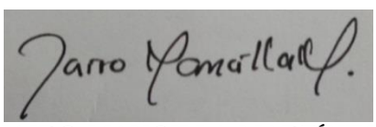

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 154 de fecha 11 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA